



Urumita La Guajira, veinticinco (25) de agosto del (2021)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO PELAEZ GUERRA
DEMANDADO:	JAN PIERO QUINTERO DORIA
RADICACIÓN:	44-855-4089-001-2020-00116-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$34.714.000 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

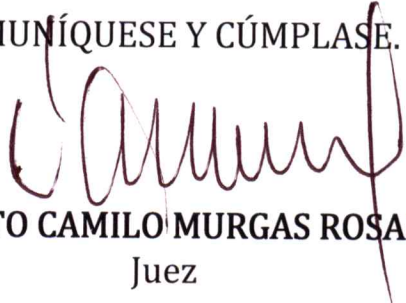
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de (\$34.714.000)

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez

